Estatuto de la Asociación de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Salud Pública de la Provincia del Chaco

Índice

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio, Ámbito de representación CAPÍTULO II

Objetivos y Finalidad de la Afiliación, Derechos y Deberes de los Agremiados

CAPÍTULO III

Órganos de la Asociación

CAPÍTULO IV

De las Asambleas

CAPÍTULO V

Comisión Directiva CAPÍTULO VI Delegados de Base

CAPÍTULO VII

De los Delegados al Congreso de la Confederación General

CAPÍTULO VIII

Tribunal de Conducta

CAPÍTULO IX

Comisión Revisora de Cuentas

CAPÍTULO X

De la Junta Electoral

CAPÍTULO XI

Del Patrimonio

CAPÍTULO XII

De la Reforma del Estatuto

CAPÍTULO XIII

De la Disolución de la Asociación

CAPÍTULO XIV

Delegaciones Zonales

CAPÍTULO XV

Disposiciones Transitorias

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.P.T.A.S.CH)

CAPÍTULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACIÓN

Art. 1°- Se denomina "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.P.T.A.S.CH) a la entidad gremial de primer grado con domicilio real en la ciudad de Resistencia, Chaco, de ahora en adelante, la Asociación. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco y en aquellos establecimientos asistenciales que siendo dependientes de Ministerio de Salud Pública del Chaco están ubicados fuera de la Provincia, también a los pasivos que hayan alcanzado esta situación revistiendo el carácter de afiliado a la entidad, todos de ahora en adelante los agremiados.

CAPÍTULO II: OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA AFILACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Art. 2º- La entidad tendrá los objetivos y fines siguientes:

a) Agrupar gremialmente a todos los trabajadores que presten servicios en las dependencias detalladas en el art. 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.
b) Defender y representar al gremio y a sus agremiados individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el gobierno de la provincia del Chaco, los institutos de previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.
c) Asegurar i vigilar condiciones de estabilidad, higiene y seguridad laboral y solicitar su mejoramiento toda vez que sea necesaria.
d) Propiciar y lograr una carrera sanitaria, un escalafón en Salud Pública, remuneraciones adecuadas, beneficios sociales y salariales.
e) Participar activamente en lo que se refiere a instrumentación de concursos.

f) Peticionar a las autoridades en beneficio de sus agremiados.
g) Defensa de los derechos individuales y/o colectivos de los agremiados en el contexto constitucional y de las leyes.
h) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios, asociativismo y toda otra forma de previsión.
i) Integrar entidades de segundo y tercer grado (federaciones y confederaciones), mientras éstas aseguren los intereses de los trabajadores y mantengan su unidad, dejando de formar parte de ellas cuando así lo decidiese la Asamblea por mayoría de votos.
j) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus agremiados, ayudando al desarrollo cultural, social y general.
k) Promover relaciones cordiales con colegios, asociaciones y/u otros gremios provinciales, nacionales e internacionales que representen a los agremiados.

Art. 3°- El ingreso como agremiados deberá ser solicitado por el aspirante por escrito, consignando los nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento, nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso como dependiente del Estado Provincial, tareas que realiza y categoría asignada. Podrán agremiarse los que acrediten ser trabajadores del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

La solicitud de agremiación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos
b) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida
c) Hallarse procesado o haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de agremiación será presentada ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su representación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considera aceptada la agremiación. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de

dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) o c) que anteceden. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de agremiación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea de agremiados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Art.4°- Para desafilarse, el agremiado deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo quien podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al agremiado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considera automáticamente aceptada. El agremiado podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el agremiado podrá efectuar la denuncia pertinente ante el MTSS

Art. 5°- Mantendrán la agremiación:

a) los jubilados;
b) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
c) los desocupados o cesanteados o exonerado, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos;
d) los representantes gremiales y /o agremiados despedidos que accionen en procura de la restitución en el empleo, por todo el tiempo que dure la situación litigiosa.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ello.

Art. 6°- El socio gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones el uso de todos los servicios que los regulen, y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

Art. 7º- Son obligaciones del agremiado:

a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en consecuencia, emanen de los órganos de la asociación
b) Propiciar el pago de la cuota societaria a través del banco, para lo cual el afiliado deberá autorizar por escrito el débito automático de su cuenta personal o en su defecto abonar puntualmente la cuota social que rija
c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los dos meses (sesenta días).
d) No peticionar ante las autoridades provinciales sino a través de esta asociación en todo lo referente a todo asunto gremial.
e) Dar conocimiento a esta asociación de los proyectos en los que el socio intervenga y que alteren la estructura de los servicios y/o programas de salud constituidos o los proyectos de los todavía no inaugurados.

REGIMEN DISCIPLINARIO:

Todo agremiado será sancionado de acuerdo a las modalidades del artículo nueve, por resolución del Tribunal de Conducta conformado por lo menos por los dos tercios de sus integrantes a propuesta de la comisión directiva y/o delegaciones del interior cuando mediase alguna de las circunstancias que sigue:

1. Incumplimiento de las resoluciones de las autoridades de la entidad o trasgresión de sus estatutos;
2. Violación de las normas de la moral y la ética.
3. Condena judicial por delito común.

Art. 8º- Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

a) Apercibimiento
b) Suspensión

c) Expulsión.

Art. 9º - Tales sanciones se graduarán en las siguientes formas:

a) Se aplicará apercibimiento al agremiado que cometiera una falta de carácter leve
b) Se aplicará suspensión por:
    i. Reiteración de faltas leves
    ii. Incumplimientos de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos
    iii. Injuria o agresión de los representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a agremiado con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un agremiado dispuesta por el órgano pertinente podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda; la notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de diez días hábiles para que lo conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciara en un término no mayor de 20 días hábiles. La decisión que en definitiva adopte el Tribunal de Conducta deberá ser fundada y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto pero si al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El agremiado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, y ante el propio Tribunal de conducta, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. En la asamblea podrá participar con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

i. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
ii. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declarada judicialmente;
iii. Recibir subvenciones directa o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargo sindicales;
iv. Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical
v. Haber incurrido en actos susceptibles que acarrearan graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado grandes desórdenes en su seno.

La expulsión del agremiado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria con simple mayoría de votos presentes. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendar a la asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el agremiado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia de los afectados.

Art.10º- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento exceptuando los casos determinados en el Art. 14 de la Ley N ° 23.551 y lo contemplado en el Art. 6 del Dec. Reg N ° 467/88.
b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo de 30 días; previa constitución en mora e intimación al cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11º- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
b) Comisión Directiva

c) Comisión Revisora de Cuentas
d) Tribunal de Conducta
e) Junta Electoral

CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12º- La Asamblea es el órgano superior de la entidad se integra con todos los agremiados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarios.

Art. 13º- La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año calendario. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 30 días ni mayor de 60 días.
La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de agremiados no inferior al 15% del total de afiliados activos. Será convocad con una anticipación no inferior a cinco días.
En ambos casos la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante aviso en un diario provincial o que circule habitualmente en la provincia, mediante avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando días, lugar y hora de realización y orden del día.

Art. 14º- Será privativo de la Asamblea Ordinaria:
a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general y analítico, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado, en conceptos de gastos, pasajes u otros rubros, con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de convocatoria de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en

conocimiento de los asociados durante tres días, en el periódico de mayor circulación de la Provincia y comunicación por medio de notas a todos los sectores. La memoria y balance general y analítico, deberá editarse la cantidad de ejemplares suficientes para el conocimiento de los afiliados.

b) Tratar los asuntos propuestos por el diez (10) por ciento de los socios activos, presentados a la Comisión Directiva.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

a) Fijar criterios generales de actuación.
b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo
c) Sancionar y modificar los estatutos.
d) Aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales.
e) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.
f) Elegir la junta electoral
g) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades, que en la materia, son propias de la comisión directiva.
h) Disponer la disolución de la Asociación.
i) Resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique el Tribunal de Conducta.
j) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados

Art. 15º- Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los agremiados presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los agremiados presentes.

Art. 16º- El carácter de agremiado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con carné sindical o documento de identidad y verificación del registro de afiliados.

Art. 17º- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará por signos. La propia Asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.

Art. 18º- La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los agremiados se deben.

Art. 19º- Cada agremiado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 20º- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

Art. 21º- Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 22º- Las asambleas serán presididas por el secretario general y, en su ausencia por el secretario adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, se designará entre los presentes un presidente.
Será responsable de las actas, el Secretario de Actas y en su ausencia el Primer Vocal, y en ausencia de ambos los vocales sucesivos.

Art. 23º- El Secretario General abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la asamblea una vez concluida el orden del día y/o dispuesto el pase al cuarto intermedio.

Art. 24º- Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por el presidente sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos agremiados.

Art. 25º- Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 26º- Son mociones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura.
Son mociones de Orden:

1. que se levante la sesión,
2. que se pase a cuarto intermedio,
3. que se declare libre el debate,
4. que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento
5. que se cierre con los que deseen inscribirse,
6. que se cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto:

1. que se declare que no hay lugar a deliberar
2. que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.
3. que se aplace la consideración de un asunto.

Tanto las mociones de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 27º- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

Art. 28º- Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO V: COMISION DIRECTIVA

Art. 29 - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares y tres vocales suplentes que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General
2. Secretario Adjunto
3. Secretario Gremial
4. Secretario de Actas
5. Tesorero
6. Secretario de Acción Social
7. Secretario de Género e Identidad
8. Secretario de Capacitación e Investigación
9. Secretario de Pasivos
10. Vocal Titular I
11. Vocal Titular II
12. Vocal Titular III

Habrá también 3 Vocales Suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Art. 30º- Los vocales suplentes se incorporarán de acuerdo al orden de lista en los cargos vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra forma de separación del cargo de los titulares, con excepción del cargo de Secretario General, quien será reemplazado por el Adjunto y en ausencia de ambos por el Primer Vocal Titular. No obstante, la Comisión Directiva, por el voto de la mayoría podrá disponer del reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.
El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

El mandato de todos los cargos de Comisión Directiva durará tres años, y podrán ser reelectos un período más en el mismo cargo, salvo casos excepcionales en los que no se presenten postulantes para uno o más cargos, podrán ser reelectos sólo por un período más con la aprobación de Asamblea General Extraordinaria. La conformación de la Comisión Directiva deberá adecuar su integración, a la ley nacional de cupo femenino que establece un mínimo de representación para ese sector, debiendo quedar constancia al momento de la conformación de las listas que fueron ofrecidos los lugares correspondientes a las afiliadas, en caso de no poder cumplimentar ese cupo.

Art. 31°- Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N º 467/88 (Ley N º 23.551)
b) Estar agremiado, mayor de edad, tener 2 (dos) años de antigüedad continua en la agremiación y encontrarse desempeñando actividad laboral de planta durante 1 (un) años.
c) El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario general, Secretario Gremial y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.
d) El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario Gremial no podrán tener cargos en otras Comisiones Directivas de Asociaciones o Gremios que representen a profesionales o técnicos o auxiliares legalmente habilitados para ejercer en Salud en la Provincia del Chaco o sus dependencias. Así como cargos políticos en cualquiera de los Poderes del Estado de la Provincia del Chaco, cargos jerárquicos del Ministerio de Salud Pública a los que no se acceda por sistema de concursos, ni cargos partidarios de ninguna índole.

Art. 32°- La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada dos semanas en el día y hora que determine su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá

celebrarse dentro de los cuatro días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

Art. 33°- La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y en primera convocatoria, con la mitad más uno del total de sus miembros integrantes, computándose a ese efecto al Secretario General. Una hora más tarde, en segunda convocatoria, tendrá quórum con un tercio de los miembros, y en ausencia del Secretario General, dirigirá el debate y presidirá la sesión el miembro de mayor jerarquía. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El voto del Secretario General será doble en caso de empate, o en su ausencia el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 34°- En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a esta sin posibilidad de formar quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos subsistiendo su responsabilidad hasta la realización de la asamblea extraordinaria y la constitución de una nueva Comisión Directiva. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal en el inciso a), párrafo 6, del artículo 9 del Dec. Reg. N º 467/88. La nueva Comisión Directiva se constituirá en la forma prescripta para su elección, y dentro de los noventa días de que la anterior haya quedado sin quórum.
El miembro de la Comisión Directiva que renuncie deberá comunicar tal decisión y los motivos de la misma a los asociados en forma escrita, al Ministerio de Trabajo de la Nación y a la Patronal.

Art. 35°- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Se considerarán justa causa las establecidas para la expulsión de afiliados en este estatuto.

Durante el lapso que se encuentre al frente de la entidad social, la junta provisional tendrá todos los deberes y atribuciones de la comisión directiva que figuran en el artículo 37 de este estatuto; excepto en el manejo patrimonial y financiero de la entidad, respecto de lo cual solo podrá autorizar los pagos de los gastos corrientes de la entidad.

Art. 36°- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocara a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que convoque, podrá participar en ella con vos y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

Art. 37°- Son funciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizara todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre;
b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto, los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con el cargo de dar cuenta a la asamblea en su más próxima reunión;
c) Nombrar las comisiones auxiliares (subcomisiones, permanentes, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar (subcomisiones) comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales como en temas específicos.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos;
e) Presentar a la Asamblea General la Memoria y Balance General, y el Analítico, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de la fiscalización, con treinta días de anticipación dejando a disposición del socio todos los comprobantes en la sede sindical;
f) Convocar a la Asambleas Ordinarias y así como el Consejo Zonal; Extraordinarias estableciendo el orden del día;
g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y /o judicial;
h) Disponer la adherencia a huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que por su urgencia no consientan aguardar la reunión de la Asamblea, con obligación de difundir y convocar a una Reunión Ampliada previa para tomar una decisión e informar sobre lo actuado en la primera Asamblea que se realice;

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Art. 38°- Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ejercer la representación legal de la asociación;
b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista;
c) Autorizar junto al Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva;
d) Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago y los cheques;
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva;
h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Art. 39°- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

Art. 40°- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) Atender la promoción de afiliación, elección de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical, y en general los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal;
b) Atender a la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención;
c) Vigilar y exigir el cumplimiento del estatuto de la Asociación, del escalafón que rige para el trabajador de salud y de las convecciones colectivas de trabajo;
d) Asesorar a los agremiados sobre sus derechos y deberes, directamente o a través de los órganos respectivos;
e) Realizar la defensa gremial y jurídica de los afiliados, cuyos derechos sean violados;
f) Llevar el control de la duración de los mandatos de los delegados e informar a la Comisión Directiva a fin de que convoque a elección por finalización del mandato;
g) Organizar y fiscalizar las elecciones de delegados.

Art. 41°- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de actas de Asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten, y en general de la documentación de la entidad, firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya;
b) Guardar y custodiar el libro de actas y de resoluciones;
c) Llevar el libro con el registro de socios, un archivo de notas entrantes y notas salientes, realizar las comunicaciones necesarias de lo resuelto por la Comisión Directiva.

Art. 42°- Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación;
b) Llevar los libros de contabilidad;
c) Presentar mensualmente a la comisión directiva los estados de cuenta y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar conjuntamente con el mencionado, las cuentas de gastos y órdenes de pago;
e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y/ o Secretario Adjunto y Tesorero y/ o Protesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al Tribunal de cuentas toda vez que lo exija;
g) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los bienes necesarios para su funcionamiento, así como el resguardo y saneamiento de los títulos respectivos.

Art. 43°- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:
a) Tener a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinde la entidad, arbitrando las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento;

b) En el caso de la organización y desarrollo de dichos servicios, el secretario de Acción Social será el director general de los mismos, pudiendo delegar funciones en terceros con acuerdo de la Asamblea General;
c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones e innovaciones necesarias para la extensión de los servicios;
d) Propender a la creación de servicios propios y estrategias de cooperación con otras entidades sindicales y sociales;
e) Las funciones determinadas en los incisos precedentes deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva con arreglo a lo dispuesto por Asamblea General y las políticas que ésta haya fijado;
f) Crear un departamento de turismo con el fin de fomentar esta actividad, organizando los planes que se estimen convenientes;
g) Coordinar comisiones específicas de cada una de las áreas bajo su responsabilidad.

Art. 44°- Son deberes y atribuciones del Secretario de Género e Identidad:
a) Promover la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones del sindicato;
b) Promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la eliminación de toda forma de violencia de género tanto en el ámbito laboral como en el funcionamiento del sindicato. Velar especialmente porque estos principios sean también tenidos en cuenta en el trato con los pacientes, promoviendo la humanización de las prácticas en todo el ámbito de la Salud Pública;
c) Difundir mediante todos los medios posibles la problemática de género, apuntando a promover la igualdad de oportunidades y a desterrar toda forma de discriminación por cuestiones de género en los ámbitos laborales, gremiales y domésticos;
d) Promover cambios en la legislación que tomen en cuenta la perspectiva de género;
e) Coordinar acciones con organizaciones gremiales, sociales y gubernamentales que promuevan los principios de igualdad de género y no discriminación.

Art. 44bis- Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación e Investigación:

a) Efectuar el seguimiento del estado de situación de la formación profesional continua;
b) Encargarse de los aspectos inherentes a las residencias de las distintas profesiones y especialidades, en cuanto a su reglamentación, planes y oferta de cargos;
c) Organizar los eventos científicos que correspondieren y encargarse de coordinar el auspicio de los mismos;
d) Propiciar acciones de divulgación cultural hacia el conjunto de la comunidad hospitalaria;
e) Propiciar y coordinar la participación de la Asociación en trabajos de investigación relevantes para los objetivos de la misma;
f) Será el responsable de desarrollar las tareas de capacitación sindical, proponiendo la creación de herramientas y comisiones necesarias para llevar adelante las mismas.

Art. 44ter- Son deberes y atribuciones del Secretario de Pasivos serán los siguientes:

a) Promover la sindicalización y participación del trabajador del trabajador en condiciones de jubilarse y ya jubilado;
b) Desarrollar planes sociales y asistenciales específicos para los trabajadores pasivos;
c) Promover y coordinar las acciones del sindicato en todo lo referente al sistema previsional y obra social de la provincia.

Art. 45°- VOCALES TITULARES:

a) Corresponde a todos los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
b) Tendrá voz y voto en las decisiones de Comisión Directiva

Art. 46°- VOCALES SUPLENTES:

a) Corresponde a los miembros suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el Art. 30 de estos estatutos. Sin perjuicio de ello colaboraran con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oportuno.
b) Tendrá voz, no voto, en las decisiones de Comisión Directiva. En caso de reemplazar a un titular tendrá voz y voto.

CAPITULO VI: DELEGADOS DE BASE

Art. 47°- Todo núcleo laboral independiente (Puesto sanitario tipo A, centro de salud, Hospital, etc.) de 10 a 50 agremiados, tendrá derecho a un (1) delegado, de 51 a 100, tendrán derecho a dos (2) delegados y más de 101 en adelante, un (1) representante más cada 100 trabajadores.

Art 48°- Los delegados de base tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Directiva a través del secretario gremial, y difundir las decisiones del gremio, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante las autoridades del establecimiento, serán elevados por escrito y con la firma de los delegados del establecimiento a la Comisión Directiva.

Art. 49°- Los delegados deberán ser agremiados a la Asociación, tener 18 (dieciocho) años como mínimo, un año de desempeño continuado en el empleo a la fecha de su elección y la misma antigüedad en la afiliación. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato sólo podrá ser revocado por la asamblea de trabajadores del sector al que represente, convocada para considerar expresamente la cuestión, a petición del diez por ciento como mínimo de los trabajadores involucrados, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. En tal supuesto, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la asamblea, a la que deberá ser citado fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que requieran acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el

tiempo necesario para producir la prueba respectiva. Para proceder a la revocación del mandato, la asamblea deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegados.

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE BASE

Art. 50°- La elección de los delegados del personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo con el fin de asegurar dicho conocimiento, y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla. La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

Art. 51°- Podrán votar todos los trabajadores del establecimiento de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 49°. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

Art. 52°- Los comicios serán presididos por la Junta Electoral, por intermedio de cualquiera de sus miembros. En caso de imposibilidad material, por superposición de comicios, la Junta Electoral designara autoridades de mesa entre los agremiados que pertenezcan al establecimiento, previa manifestación escrita de estos en el sentido de que declinan la condición de candidatos.

Art. 53°- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo.

Art. 54°- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las

establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

Art. 55°- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar esta notificación es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los prejuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Asociación e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

Art. 56°- Derogado por Asamblea General Extraordinaria del 09/10/2026.
Art. 57°- Derogado por Asamblea General Extraordinaria del 09/10/2026.
Art. 58°- Derogado por Asamblea General Extraordinaria del 09/10/2026.
Art. 59°- Derogado por Asamblea General Extraordinaria del 09/10/2026.

CAPITULO VII: DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL

Art. 60°- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y/o tercer grado a las que la Asociación se encuentre agremiada serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija la comisión directiva, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes, no pudiendo exceder del 20% del total de los delegados al mencionado congreso. El mandato durará 3 (tres) años y los requisitos para postularse a delegados congresales son:

1) cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser afiliados a esta institución;
2) no presentar inhibición judicial.

CAPITULO VIII: TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 61°- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, que deberán reunir las condiciones prescriptas en el presente estatuto para optar a cargos electivos, debiendo tener no menos de cinco (5) años de incuestionable trayectoria en el sistema, sin antecedentes de sanciones gremiales de ninguna índole ni juicio ético alguno en toda su carrera profesional. A tales fines deberán obtener las certificaciones correspondientes a ser evaluadas por la Junta Electoral. No pueden optar a otros cargos dentro de la entidad durante el período que ocupen un cargo en la Junta.

Art. 62°- Se elegirán por listas, en el mismo acto de elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Durarán tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 63°- La Junta tomará sus resoluciones por mayoría simple y dictará su propio reglamento de funcionamiento, debiendo elegir un Presidente y un Secretario, fijar sede y comunicar la misma a la comisión Directiva.

Art. 64°- Son facultades y obligaciones del Tribunal de Conducta:

a) Juzgar todos los casos elevados a su consideración por las Asambleas y dictar los fallos correspondientes;
b) Poner en ejecución, por intermedio de la Comisión Directiva, los fallos que se dictaren;
c) Elevar anualmente a la Comisión Directiva un informe de los fallos dictados. Los casos que hubieran sido apelados serán sometidos a consideración de la Asamblea para su resolución definitiva;
d) Cuando el o los casos a juzgar por el Tribunal de Conducta pudieran poner en peligro la integridad o seguridad de la Asociación, aquel podrá llevarlo, sin dictar fallo, a consideración de la Asamblea General, la que decidirá el procedimiento a seguir;
e) Hacer comparecer a los imputados y aquellos agremiados cuyo testimonio consideren necesario y/o concurrir a los establecimientos correspondientes

para obtener las averiguaciones o recaudos a efectos de ampliar los antecedentes respectivos;

f) Ordenar en un expediente para cada caso la documentación correspondiente;
g) Llevar por intermedio del Secretario un libro de actas en el que constarán todos los fallos dictados, haciendo mención a la referencia del expediente;
h) El tribunal se reunirá cuando hubiese asuntos a considerar, siendo convocados en tal caso por la Comisión Directiva;
i) Si el agremiado sancionado fuera pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o conyugue y/o unido en convivencia de alguno de los miembros del Tribunal, el o los miembros vinculados deberán abstenerse de participar en la resolución del caso, debiendo ser suplantado por un miembro suplente para ese caso en concreto.

Art. 65°- QUÓRUM:

El Tribunal sesionara válidamente cuando estén reunidos como mínimo tres (3) de los integrantes del mismo, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

El presidente dirigirá el debate y en caso de empate decidirá con su voto, siendo reemplazado en caso de ausencia por otro de los miembros del Tribunal, designado al efecto.

Art. 66°- DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Son facultades y obligaciones, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares, asumirán sus cargos con todos sus deberes y atribuciones.

CAPITULO IX: COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 67°- La Comisión Revisora es el órgano de fiscalización de cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatuarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

Art. 68°- Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que el Secretario General y tendrán igual término de mandato.

Art. 69°- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja de la Asociación, como así mismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En el caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que estará obligada a contestar, dentro de los 5 (cinco) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva con su asistencia en plazo no mayor de 5 (cinco) días oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregara a la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá obligación de ponerla en conocimiento de los afiliados a través de fotocopias, al menos una copia por establecimiento;
d) No resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de 15 (quince) días a la Asamblea Extraordinaria, con expresa mención del tema en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para ser considerados validos la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO X: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.70°- La junta electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaria y el tercero se desempeñará como vocal.

Serán elegidos por Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del cuerpo orgánico, dentro de los diez (10) días corridos después del escrutinio definitivo. Después de la proclamación de autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio definitivo, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembros del órgano directivo no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

En caso de ausencia, renuncia o separación del Presidente lo sustituirá el Secretario y a éste el Vocal. Se elegirán también tres Suplentes, que se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista, para cubrir las vacantes definitivas que eventualmente se produzcan.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 71°- La fecha en la que se efectuara los comicios para elegir Comisión Directiva, Revisora de Cuentas, y de Delegados a los congresos de entidades de segundo y tercer grado a los que la asociación se encuentra adherida, será establecida por la Comisión Directiva con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los órganos que se renovaran. A su vez, la resolución de convocatoria deberá emitirse y publicarse cuarenta y cinco (45) días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados salvo por razones de fuerza mayor. En este último supuesto, los nuevos lugares deberán ser publicados del mismo modo que lo hubiere sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Art. 72°- La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión de los comicios, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

Art. 73°- Tendrán derecho a votar los socios activos no afectados por las inhabilitaciones establecidas en la ley o en este estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor a seis meses al cierre del empadronamiento. La elección se efectuará mediante voto directo y secreto.

Art. 74°- La Junta Electoral confeccionara dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, numero de agremiación, documento de identidad, y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los agremiados, treinta días hábiles antes de la elección (Art. 15, Dec. Reg. N º 467/88).

Art. 75°- Las listas que pretenden participar de los comicios deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de socio, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata. Cada lista deberá ser avalada por el tres por ciento (3%), como tope mínimo, de los empadronados, lo que instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberá consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, así mismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida. Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en la Asociación, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo color que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

Art. 76°- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud.
Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictara resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

Art. 77°- Diez días hábiles antes de los comicios, la Junta Electoral indicará el número de mesas y designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

Art. 78°- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto. Los votos se depositarán en urnas selladas y lacradas dentro de un sobre que le entregarán firmados el Presidente y los Vocales de cada mesa. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 79°- Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre. En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

Art. 80°- La apertura del acto comicial, en cada mesa, mediante el acta pertinente que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado,

consignado cantidad de sufragios emitidos, los registrados emitidos, los registrados para cada lista, los en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo, al igual que la planilla firmada por los votantes. La urna será transportada de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

Art. 81°- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista, en su defecto, un fiscal general. Podrán presenciar el escrutinio los agremiados que deseen participar en este acto. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidara el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

Art. 82°- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores a los comicios. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que se hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los efectos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes.

Art. 83°- Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días de proclamadas, recibiendo de la Asociación – en el caso de la Comisión Directiva – conjuntamente con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área – libros, documentaciones útiles, etc. -, así como con un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

Art.84°- Regirá supletoriamente la Ley N º 23.551, su decreto reglamentario, y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

CAPITULO XI: DEL PATRIMONIO

Art. 85°- El patrimonio de la Asociación está formado por:

a) Las cuotas mensuales de los agremiados y contribuciones extraordinarias de estos, resueltas por asamblea;
b) Las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo;
c) Los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni de este estatuto.

Art. 86°- Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Tesorero o Pro tesorero. La Comisión Directiva, ad-referéndum de la primer Asamblea que se reúna, fijara una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

Art. 87°- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición, serán en todos los casos ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 88°- El ejercicio económico financiero es anual y cerrará el 30 de Junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y agremiados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación. Y sus contenidos deberán ajustarse al artículo 11 del decreto 487/88.

CAPITULO XII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 89°- La reforma del presente estatuto solo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, haciéndose

constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la comisión directiva, se encuentra autorizado a efectuar solo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 90°- La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) agremiados dispuestos a sostenerlo.

Art. 91°- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados del sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalia quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuaran los registros contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la Asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital Pediátrico “Dr. A. Castelán”.

CAPITULO XIV: DELEGACIONES ZONALES

Art. 92°- La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno y necesario creará Delegaciones Zonales, siempre y cuando en la Zona que tendrá jurisdicción la misma, exista un número suficiente de afiliados e intereses a defender y las condiciones económicas del gremio lo permitan. Las Zonas se conformarán con el grupo de afiliados a este Asociación establecidos en una misma Área Programática Sanitaria de la Provincia del Chaco.
El acta de Comisión Directiva que resuelve la creación de la Delegación establecerá su sistema económico financiero, asignación de recursos,

reglamento interno y demás medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 93°- COMISION DIRECTIVA ZONAL

Cada Delegación Zonal estará organizada de manera que tendrá independencia en su funcionamiento. Una vez creada la Delegación, los delegados de base deberán reunirse en Asamblea Zonal y constituir una Comisión Directiva Zonal integrada por lo menos por Un Secretario General de Delegación, un Secretario de actas, un Secretario de finanzas y dos vocales titulares. Las Zonas que deseen otra organización podrán concretarla, respetando la organización básica propuesta en este artículo.

Art. 94°- FACULTADES DE LAS DELEGACIONES

Los Delegados Zonales tendrán las facultades otorgadas por la Comisión Directiva en su acta de creación, para que la represente en todo lo que el presente Estatuto se refiera, y en relación a su respectiva jurisdicción.

Cuando los representantes directos de las delegaciones zonales sean citados por la Comisión Directiva por cuestiones que se pudieran originar, tendrán voz y voto.

Art. 95°- FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

El Secretario General de las delegaciones tendrá a su cargo la presidencia, y será el representante legal de las mismas. Las decisiones de las respectivas Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, labrándose Acta de cada reunión. Deberán reunirse una vez por mes, como mínimo.

Deberá remitirse bimestralmente a la Comisión Directiva de la Asociación, o cuando la urgencia o importancia del caso lo requiera, una reseña de las resoluciones adoptadas por las Comisiones Zonales.

En caso de quedar vacante un cargo de la Comisión Zonal, se deberá elegir el reemplazante por elección entre los delegados de esta zona, y en el término de 60 días desde producida la vacante.

En caso de ausencia del Secretario Zonal, será reemplazado por el Secretario de Finanzas de dicha delegación.

Art. 96°- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Los Secretarios Zonales, con el fin de facilitar la administración de sus fondos, podrán abrir las cuentas bancarias que crean necesario. Las mismas deberán abrirse a nombre de la Asociación, con el aditamento de la jurisdicción de que se trate, refrendado por el Secretario General de la delegación y el Secretario de Finanzas zonal, previa autorización que otorgará en cada caso la Comisión Directiva de la Asociación. Así mismo rendirán mensualmente, conjuntamente con la totalidad de las operaciones de caja a Tesorería Central, todas las entradas y salidas de fondos que se produzcan en el movimiento financiero.

Art. 97°- ANUNCIOS

En el local de la sede de Delegaciones deberán fijarse todos los anuncios que por Estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 98°- INFORMES

Al cierre da cada ejercicio anual, las Delegaciones elevarán un informe contable financiero y un resumen breve, claro y fundado, de la gestión cumplida, a la Comisión Directiva, juntamente con un informe para su inclusión en la memoria correspondiente.

Art. 99°- SANCIONES

Los Delegados Zonales podrán ser suspendidos o removidos de acuerdo a lo prescripto en el presente Estatuto para los miembros de la Comisión Directiva, estando sujeto a las prescripciones del Tribunal de Conducta de la Asociación.

Art. 100°- REQUISITOS

Para ser miembro de una Delegación Zonal se requiere:

a) Haberse desempeñado en la zona que pretende representar como mínimo por un período de 2 años anterior a la fecha de los comicios para los cuales se postula;
b) El resto de los requisitos exigidos a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 101°- DISOLUCIÓN

La Comisión Directiva de la Asociación, con citación de los Delegados zonales de la zona que se trate – los que tendrán voz y voto – podrá resolver dejar sin efecto una Delegación, cuando hayan desaparecido las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para su creación, o cuando medien circunstancias económico-financieras que hagan insostenible su subsistencia, o cuando se produzcan hechos graves que contraríen los principios éticos gremiales de la Asociación.

Art. 102°- APLICACION SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en los precedentes.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 103°- En forma supletoria se consideran de aplicación las normas de la Ley N º 23.551, su reglamentación por Decreto N º 467/88 y la Ley Electoral Nacional, en tanto fueren compatibles.

Art. 104°- Los requisitos de antigüedad en el empleo o como socios para ocupar cargos en la Asociación, quedan sin efecto por esta única vez y por el año que dure el mandato de la Comisión Directiva Provisoria.